



Bogotá, 12/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500590491



20145500590491

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19740** de **28/11/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 28 NOV. 2014

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA.** identificada con **NIT.8060106321**, contra la Resolución No. 12461 del 25 de agosto de 2014.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, que delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

RESOLUCIÓN No. **00019740** del **28 NOV. 2014**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA.** identificada con NIT.8060106321, contra la Resolución No. 12461 del 25 de agosto de 2014

HECHOS

1. La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 11 de agosto de 2011 impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 135172 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. NIT. 8060106321** asociado al vehículo identificado con placa TQJ - 896 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.
2. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró merito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 8091 del 22 de mayo de 2014 acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 04 de julio de 2014, sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.
3. Con resolución No. 12461 del 25 de agosto de 2014, se decidió sancionar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. NIT. 8060106321** con multa de DIECISIETE (17) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES p para la época de los hechos, es decir la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCOMIL DOSCIENTOS pesos m/cte. (\$9.105.200), dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 10 de septiembre de 2014.
4. Mediante escrito radicado con No.2014-560-059892-2 del 19 de septiembre de 2014, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. NIT. 8060106321** por intermedio de su Representante Legal presenta los correspondientes recursos de reposición y subsidiariamente apelación contra la resolución sancionatoria No. 12465 del 25 de agosto de 2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga y Primera parte del Código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 135172 del 11 de agosto de 2011

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA.** identificada con NIT. 8060106321, contra la Resolución No. 12461 del 25 de agosto de 2014

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación, interpuestos dentro de los términos legalmente establecidos por el Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA.** en contra de la Resolución Administrativa N° 12461 de fecha 25 de agosto de 2014 mediante la cual se sancionó a dicha empresa, pero observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe Único de infracciones de transporte No. **135172** del **11 de agosto de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.C.A., lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Al respecto, se hace necesario precisar, que se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional a ejercer el derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A.

En este punto se hace necesario realizar la siguiente claridad, respecto a los términos de las diferentes actuaciones surtidas a largo de este plenario:

ACTUACIONES	FECHAS
IUIT	135172 del 11 de agosto de 2011
APERTURA DE INVESTIGACION	8091 del 22 de mayo de 2014
FALLO	12461 del 25 de agosto de 2014
NOTIFICACION FALLO	por aviso el 24 de septiembre de 2014

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. **25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09)**, que cita:

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA. identificada con NIT.8060106321, contra la Resolución No. 12461 del 25 de agosto de 2014

seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia." (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, 11 de agosto de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que a la fecha de notificación del fallo sancionatorio, esto es, por aviso el 10 de septiembre de 2014 han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, de tal suerte que el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, razón por la cual se hace necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de todos los cargos endilgados a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO**

RESOLUCIÓN No. **00019740**
del

28 NOV. 2014

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA.** identificada con NIT.8060106321, contra la Resolución No. 12461 del 25 de agosto de 2014

HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA., identificada con NIT.8060106321, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

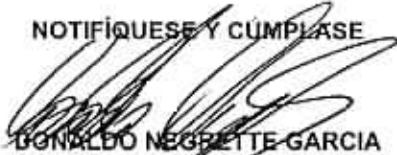
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA TRANSROBLEDO HNOS LTDA.**, identificada con NIT. 8060106321, en su domicilio principal ubicado en la **BOSQUE DIAGONAL 21 N° 36 - 91** de la ciudad de **CARTAGENA- BOLIVAR**, **TELEFONO: 6690532, CORREO ELECTRONICO: contador@transrobledo.com** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

28 NOV. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE-GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello-Coordinador Grupo IUIT
Revisó: Diana Mejía-William Paba
Revisó: Judicante
Proyectó: **MARIA ELENA VEGA V.** / Plan de Contingencia.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 01/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20145500566721



20145500566721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19740 de 28/11/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones ✓

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\User\felipepardo\Desktop\CITAT 19354.odt

Aviso de Llegada

1684978

472

Primera Gestión

* Remite: *SAI Independencia de Puerto Triunfos*

* 4-72 se permite informar que el envío con número de guía está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

* Nombre del Distribuidor:

Puede reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
El envío será devuelto al Remite

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72.

* Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 82380 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío.
* Ver condiciones al recibirlo

IN-DT-001-FH-001
Versión 2



Superintendencia de Puertos y Transportes

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91
CARTAGENA - BOLIVAR



REMITENTE
Nombre: Ramon Sotelo
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63-94 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110251273
Envío: RN286700734CO

DESTINATARIO
Nombre: Ramon Sotelo
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA
Dirección: BOSQUE DIAGONAL 21 No. 36 - 91
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 130001340
Fecha Pre-Admisión: 15/12/2014 14:47:40

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Destrozo	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Aviataje Causado	<input type="checkbox"/>
No Recibido	<input type="checkbox"/>	Comodo	<input type="checkbox"/>
Rechazado	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
No Resulta	<input type="checkbox"/>	Faltante	<input type="checkbox"/>
		No Contactado	<input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Intento de entrega No. 1 Fecha: 18/12/14 Hora: Nombre legal del distribuidor: <i>Robledo</i> C.C. <i>224043</i> Sector: <i>DUSTO</i> Centro de Distribución: <i>Cartagena</i> Observaciones:		Intento de entrega No. Fecha: 20/12/14 Hora: Nombre legal del distribuidor: <i>Robledo</i> C.C. <i>224043</i> Sector: <i>DUSTO</i> Centro de Distribución: <i>Cartagena</i> Observaciones:	